

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. **5051** DEL **09 JUN 2016** 2016

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORIA JURIDICO PREDIAL (AF)
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER**

Bogotá, D.C.
Rad Salida No. 2016-706-014096-1 Fecha: 23/05/2016

Señor
JOSE AMELIO ALVAREZ BAUTISTA
Carrera 3 No. 9 - 30
Inspección Gualanday
Coello
Tolima

ASUNTO: Proyecto CARRETERA GIRARDOT- IBAGUE -CAJAMARCA, SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO
DOS (2) EN EL SECTOR GUALANDAY, ENTRE LA INTERSECCIÓN CHICORAL Y LA INTERSECCIÓN
GUALANDAY. NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución No. 665 del 11 de Mayo de 2016 – Predio No. CGIC-
2-360C.

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad. de Salida No. 2016-706-012850-1 del 13/05/2016,
enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Guía No. C1210005754460, se instó a comparecer
a notificarse de la Resolución No. 665 del 11 de Mayo de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de
Correo Certificado Interrapidísimo, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal al propietario.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 665 del 11 de Mayo de 2016, "Por
medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para
la ejecución de la **OBRA: CARRETERA GIRARDOT- IBAGUE -CAJAMARCA, Segunda Calzada del Tramo
Dos (2) en el Sector Gualanday, entre la Intersección Chicoral y la Intersección Gualanday, ubicado en la
Jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento de Tolima**", correspondiente al predio identificado con la ficha
predial No. CGIC-2-360C, folio de matrícula inmobiliaria No. 357-36449 de la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Ibagué (Tolima) y cedula catastral No. 02-00-00-00-0021-0071-0-00-00-0000, de propiedad del señor
JOSE AMELIO ALVAREZ BAUTISTA

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el
cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso,
ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el
Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de

1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación Rad Salida No. 2016-706-012850-1 del 13/05/2016, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 665 del 11 de Mayo de 2016.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

PRISCILA SANCHEZ SANABRIA

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial (AF)

Proyecto: Diana María Vaca CH. - Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexo: Resolución No. 665 (4 folios)

Borrador: 20167060011373

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en las oficinas de **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, ubicada en la Vía Ibagué - Espinal, Km. 9 (Alto de Gualanday 500 mts. antes del peaje), el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a **JOSE AMELIO ALVAREZ BAUTISTA**, propietario del predio identificado con la ficha predial No. CGIC-2-360 C, el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-36449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal (Tolima) y cedula catastral No. **02-00-00-00-0021-0071-0-00-00-0000**, de la Resolución No. 665 del 11 de mayo de 2016, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No. 2016-706-012850-1 del 13 de mayo de 2016, sin que a la fecha se haya presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 665 del 11 de mayo de 2016 procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1582 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 665 del 11 de Mayo de 2016 en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y EN LA PAGINA WEB

EL 10 JUN 2016 A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL 16 JUN 2016 A LAS 5:30 PM



PRISCILA SANCHEZ SANABRIA

Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial (AF)

Proyecto: Soraya Rodríguez Chaya - Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

RESOLUCIÓN NUMERO 665 DE 2016

11 MAY 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT - IBAGUE - CAJAMARCA, Segunda Calzada del Tramo Dos (2) en el Sector Gualanday, entre la Intersección Chicoral y la Intersección Gualanday, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento de Tolima.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2° del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles; los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989".

Fecha:

11 MAY 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT - IBAGUE - CAJAMARCA, SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO DOS (2) EN EL SECTOR GUALANDAY, ENTRE LA INTERSECCIÓN CHICORAL Y LA INTERSECCIÓN GUALANDAY, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento de Tolima.

HOJA 2 DE 7

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como al desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la sociedad denominada CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., en virtud del Contrato de Concesión GG-0007-07 se encuentra adelantando el proyecto vial Girardot-Ibagué-Cajamarca, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 - Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

Que para la ejecución del proyecto vial "CARRETERA GIRARDOT-IBAGUE-CAJAMARCA", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI requiere la adquisición del inmueble identificado con la ficha predial N° CGIC-2-360C de fecha octubre de 2015 elaborada por CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., para la Segunda Calzada del Tramo Dos (2) en el Sector Gualanday, entre la Intersección Chicoral y la Intersección Gualanday, del predio denominado Lote, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento de Tolima, con un área de terreno requerida de SEISCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (606,00 m²), área debidamente delimitada entre la Abscisa inicial 32+624,81 Km - Abscisa Final 32+665,15 Km del mencionado trayecto, identificado con la cédula catastral N° 02-00-00-00-0021-0071-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 357-36449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal (Tolima) y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **"POR EL NORTE En longitud de 30.78 metros, lindando con predio de MERCEDES FIGUEROA SALAS; POR EL SUR: En longitud de 30.83 metros, lindando con predio**

Para que se entregue la Agencia Nacional de

Firma:

Rubel

Fecha:

11 MAY 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO — 66 DE 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT – IBAGUE – CAJAMARCA, SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO DOS (2) EN EL SECTOR GUALANDAY, ENTRE LA INTERSECCIÓN CHICORAL Y LA INTERSECCIÓN GUALANDAY, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento de Tolima, HOJA 3 DE 7

de INES PRADA ARBELAEZ Y OTRA: POR EL ORIENTE: En longitud de 20.13 metros, lindando con la Línea Férrea; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 20.13 metros lindando con la vía Nacional Ibagué- Bogotá y encierra, junto con las construcciones en ella existentes, consistentes en: Cerca medianera con postes en madera y alambre de púa, en quince punto treinta y nueve metros (15,39 m); y los cultivos y especies consistentes en: Dos (2) Diamate, Dos (2) Guasimo, Cuatro (4) sabanero, Tres (3) Capote, un (1) Dinde, un (1) Labollo, Dos (2) Tachuelo, Un (1) sabanero, Tres (3) dormilón y bosque en seiscientos seis metros cuadrados (606,00 m²).

Que en adelante para los efectos de esta Resolución, el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que el INMUEBLE, es propiedad del señor JOSE AMELIO ALVAREZ BAUTISTA, quien lo adquirió por compraventa efectuada a JAVIER VALDERRAMA CANIZALES y EDGAR VALDERRAMA CANIZALES, según escritura pública No. 1.856 de 11 de octubre de 2.004, de la Notaría 1 de Fusagasugá; acto inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 357-36449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, en la anotación 3.

Que los linderos generales del inmueble se encuentran contemplados en la misma escritura pública No. 1.856 de 11 de octubre de 2.004, de la Notaría 1 de Fusagasugá; acto inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 357-36449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, en la anotación 3.

Que sobre el inmueble no recae actualmente ningún gravamen o limitación al derecho de dominio.

Que sobre el inmueble recae actualmente una medida cautelar, consistente en:

- OFERTA DE COMPRA de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI a JOSE AMELIO ALVAREZ BAUTISTA, según Oficio No. Oficio No. GIC-IB-016 del 29 de Enero de 2.016, inscrita en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 357-36449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal.

Que la Sociedad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S. A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, entidad encargada de realizar el INFORME TECNICO VALUATORIO COMERCIAL DEL PREDIO CGIC-2-360C de fecha 13 de Noviembre de 2.015, determinado en la suma de DOS MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.070.720,00), suma que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras y especies en el incluidas, y las construcciones existentes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:



Presidencia de la República
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Rafael

Folio:

RESOLUCIÓN NÚMERO 065 DE 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT – IBAGUE – CAJAMARCA, SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO DOS (2) EN EL SECTOR GUALANDAY, ENTRE LA INTERSECCIÓN CHICORAL Y LA INTERSECCIÓN GUALANDAY, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento de Tolima.

HOJA 4 DE 7

CALCULO DEL TERRENO

TERRENO				
ITEM	DESCRIPCION	AREA SE QUEDEA	UN	VALOR UNIT. TOTAL
1	TERRENO	645.00	M2	2.500 1.612.500
TOTAL				1.612.500

CALCULO ESPECIES VEGETALES

ESPECIES VEGETALES				
ITEM	DESCRIPCION	FASE	ESTADO PROBANTISIMO	CANTIDAD VALOR UNIT. TOTAL
1	CHOCOTE	PRODUCCION	REGULAR	2 5.18.800 10.376
2	GUAYANO	PRODUCCION	REGULAR	2 5.18.800 10.376
3	CHOCOTE	PRODUCCION	REGULAR	5 5.18.800 25.940
4	CHOCOTE	PRODUCCION	REGULAR	3 5.18.800 15.564
5	GUAYANO	PRODUCCION	REGULAR	1 5.18.800 5.188
6	GUAYANO	PRODUCCION	REGULAR	1 5.18.800 5.188
7	CHOCOTE	PRODUCCION	REGULAR	2 5.18.800 10.376
8	CHOCOTE	PRODUCCION	REGULAR	3 5.18.800 15.564
TOTAL				82.888

NOTA: Los valores así adoptados, son el resultado de las investigaciones por parte de la Junta del Tolima, y que en todo caso hacen parte del Manual de Precios que integra el estudio de Zonas Homogéneas. Las observaciones, acortadas a la correspondencia, así mismo, en la visita a los predios se analizaron los estados de conservación, técnicos y cambiantes para determinar su calificación. Es de señalar que todos los valores no corresponden a grandes cultivos, sino a unas pocas especies que se ven afectadas por el cambio del paisaje.

CALCULO ANEXOS

ANEXOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES				
ITEM	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SEÑAL MEDIANERA CON PINTAS EN VOLADURA Y LUMINARIOS	25.50	400	10.200
VALOR TOTAL ANEXOS				10.200

NOTA: Para efectos de establecer el valor final de los anexos, se ha tomado su valor de reposición a nuevo basado en la revista técnica construtora del 2015, así mismo se ha calculado el valor depreciado de ellos, conforme a su edad, visto realmente y estado de conservación.

CUADRO DE VALORES GENERAL

RESUMEN GENERAL		VALOR
VALOR DEL TERRENO		1.612.500
VALOR DE CONSTRUCCIONES		123.120
VALOR DE ESPECIES VEGETALES		432.600
TOTAL		2.168.220

VALOR TOTAL DEL VALUO:

SON: DOS MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.070.720,00)

NOTA: CALCULO DEL LUCRO CESANTE: El lucro cesante es el valor que el presente estudio valuador no incorpora al cálculo del lucro cesante en virtud de que la Construcción no presenta la condición para el mismo, ya que se trata de una construcción que no se ha construido, por lo tanto, no se ha calculado el valor depreciado de ella. Respecto a la fecha de agosto de 2015 en su artículo 7.

Artículo 7. ENTREGA OPORTUNA DE LA DOCUMENTACIÓN: La carga de la prueba documental sobre el reconocimiento de los elementos de lucro cesante antes expuestos, estarán a cargo del beneficiario de la indemnización, y deben ser entregados en la etapa de identificación del inmueble, entendiendo esta, como el momento de elaboración de la correspondiente ficha predial.

SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA DEL TOLIMA
Oficina de la Oficina de la Junta del Tolima

Rubel

11 MAY 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 000 DE 2016 -

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT – IBAGUE – CAJAMARCA, SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO DOS (2) EN EL SECTOR GUALANDAY, ENTRE LA INTERSECCIÓN CHICORAL Y LA INTERSECCIÓN GUALANDAY, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento de Tolima. HOJA 5 DE 7

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por intermedio de la sociedad denominada CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., en virtud del contrato de concesión GG-0007 de 2.007 y la modificación No. 1 de abril de 2.008 al mencionado contrato, con base en el INFORME TECNICO VALUATORIO COMERCIAL DEL PREDIO CGIC-2-360C de fecha 13 de Noviembre de 2.015, formuló al señor **JOSE AMELIO ALVAREZ BAUTISTA**, oferta formal de compra, N° GIC-IB-015 de fecha 23 de Noviembre de 2.015 y ante la imposibilidad de lograr la notificación de forma personal, la Sociedad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. procedió de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, a efecto de lograr la notificación de la Oferta de Compra, quedando finalmente surtida la notificación mediante AVISO, el cual fue fijado en un lugar visible de las oficinas de la Concesionaria San Rafael S.A., de la Alcaldía de Coello, de la Personería de Coello, de la Subestación de Policía de Gualanday, y en la página web www.concesionariasanrafael.com.co fijado el día 15 de enero de 2.016 y desfilado el día 21 de enero de 2.016, acto administrativo que de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2.011, quedó en firme el día 22 de enero de 2.016.

Posteriormente, se radicó solicitud de inscripción de oferta de compra en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal – Tolima, mediante el Oficio No. GIC-IB-016 del 29 de Enero de 2.016, siendo registrada en la anotación No. 4 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 357-36449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal.

Que el señor **JOSE AMELIO ALVAREZ BAUTISTA**, guardó silencio respecto de la oferta de compra presentada, lo cual permite dar por concluida la etapa de negociación que se hubiera surtido a través del procedimiento de Enajenación Voluntaria, siendo procedente dar inicio al proceso de Expropiación, a efecto de dar continuidad a la ejecución del proyecto vial mencionado.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

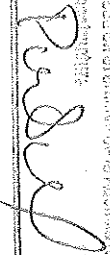
Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante”.

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:


AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Firma:



Fecha:

24 MAR 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT – IBAGUE – CAJAMARCA, SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO DOS (2) EN EL SECTOR GUALANDAY, ENTRE LA INTERSECCIÓN CHICORAL Y LA INTERSECCIÓN GUALANDAY, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento de Tolima.

HOJA 6 DE 7

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

El inmueble identificado con la ficha predial N° CGIC-2-360C de fecha octubre de 2015 elaborada por CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., para la Segunda Calzada del Tramo Dos (2) en el Sector Gualanday, entre la Intersección Chicoral y la Intersección Gualanday, del predio denominado Lote, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento de Tolima, con un área de terreno requerida de SEISCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (606,00 m²); área debidamente delimitada entre la Abscisa inicial 32+624,81 Km – Abscisa Final 32+665,15 Km del mencionado trayecto, identificado con la cédula catastral N° 02-00-00-0021-0071-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 357-36449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal (Tolima) y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **"POR EL NORTE** En longitud de 30.78 metros, lindando con predio de **MERCEDES FIGUEROA SALAS; POR EL SUR: En longitud de 30.83 metros, lindando con predio de INES PRADA ARBELAEZ Y OTRA; POR EL ORIENTE: En longitud de 20.13 metros, lindando con la Línea Férrica; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 20.13 metros lindando con la vía Nacional Ibagué- Bogotá"** y encierra, junto con las construcciones en ella existentes, consistentes en: Cerca medianera con postes en madera y alambre de púa, en quince punto treinta y nueve metros (15,39 m); y los cultivos y especies consistentes en: Dos (2) Diamate, Dos (2) Guasimo, Cuatro (4) sabanero, Tres (3) Capote, un (1) Dinde, un (1) Labollo, Dos (2) Tachuelo, Un (1) sabanero, Tres (3) dormilón y bosque en seiscientos seis metros cuadrados (606,00 m²).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor **JOSE AMELIO ALVAREZ BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.375.125, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL

aprobada en el despacho de la Agencia Nacional de

Infraestructura

Rafael

Jrma.

11 MAY 2015

Bona.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA GIRARDOT - IBAGÜE - CAJAMARCA, SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO DOS (2) EN EL SECTOR GUALANDAY, ENTRE LA INTERSECCIÓN CHICORAL Y LA INTERSECCIÓN GUALANDAY, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Coello, Departamento de Tolima. HOJA 7 DE 7

DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

11 MAY 2016

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyecto: APP GICA S.A. Soraya Rodríguez Chaya - Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial *Soraya*
Revisó: Paula Piñeros Barrero - Ingeniero GIT Predial *Paula*
Aprobó: Priscila Sánchez Sanabria - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial (AF) *Priscila*
Xiomara Patricia Juriñ Jimenez - Coordinador GIT Predial (AF) *Xiomara*
Juan Manuel Aza - Asesor Vicepresidencia Jurídica *Juan Manuel*

Presidencia de la República
Secretaría de Gobierno
Secretaría de Infraestructura y Transportación
Secretaría de Planeación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Justicia
Secretaría de Salud
Secretaría de Trabajo y Seguridad Social
Secretaría de Vivienda y Urbanismo
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Energía y Minas
Secretaría de Pesca y Acuicultura
Secretaría de Turismo y Comercio Exterior
Secretaría de Cultura y Patrimonio
Secretaría de Deportes y Recreación
Secretaría de Juventud y Adolescencia
Secretaría de Igualdad de Género
Secretaría de Atención a la Población Vulnerable
Secretaría de Atención a la Población con Discapacidad
Secretaría de Atención a la Población de la Tercera Edad
Secretaría de Atención a la Población de la Segunda Juventud
Secretaría de Atención a la Población de la Primera Juventud
Secretaría de Atención a la Población de la Infancia
Secretaría de Atención a la Población de la Niñez
Secretaría de Atención a la Población de la Adolescencia
Secretaría de Atención a la Población de la Juventud
Secretaría de Atención a la Población de la Adultez
Secretaría de Atención a la Población de la Vejez
Secretaría de Atención a la Población de la Muerte

Firma: *Paula*

11 MAY 2016

